

11682 *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se declara el vencimiento anticipado de los contratos de seguro en vigor celebrados por la Mutu-
alidad de Previsión Social del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid.*

Por Orden de 5 de mayo de 1999, se ha acordado la disolución administrativa y la revocación de la autorización concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la Mutu-
alidad de Previsión Social del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid.

En dicha Orden se dispone, asimismo, que la liquidación de la entidad sea asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el importante déficit patrimonial de la entidad, cuyo patrimonio propio no alcanza siquiera a cubrir los compromisos asumidos con los pasivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.2.d) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 84 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y con la finalidad de evitar mayores perjuicios a los asegurados y beneficiarios amparados por los contratos de seguro celebrados con dicha entidad, este centro ha acordado lo siguiente:

Determinar que el período de duración de los contratos de seguro que integran la cartera de la Mutu-
alidad de Previsión Social del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, vencerán anticipadamente, transcurridos quince días naturales desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Contra lo dispuesto en la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo.

Madrid, 7 de mayo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Representante legal de la entidad Mutu-
alidad de Previsión Social del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

11683 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1999, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Chemo para el Desarrollo y la Investigación», de Barcelona.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Chemo para el Desarrollo y la Investigación», instituida en Madrid y domiciliada en Barcelona, Gran Vía Carlos III, número 98.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la «Sociedad Chemo Ibérica, Sociedad Anónima», en escritura otorgada en Madrid el 8 de febrero de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto la promoción y el fomento, con todos los medios a su alcance, de la docencia y la investigación para el desarrollo de las ciencias médicas, químicas y farmacéuticas mediante la realización de actividades científicas, docentes, de cooperación nacional e internacional, culturales, de estudio de la legislación, de fomento de la economía, salud y medio ambiente o cualquier otra de naturaleza análoga.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Hugo Arnoldo Sigman Pomeranz, Presidente; don Carlos Picornell Darder, Vicepresidente, y don Jorge Iniesta Pons, Vicepresidente; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas de Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquellos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones Docentes y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Chemo para el Desarrollo y la Investigación» de ámbito estatal con domicilio en Barcelona, Gran Vía Carlos III, número 98, así como el patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 30 de abril de 1999.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

Sr. Secretario General de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

11684 *ORDEN de 28 de abril de 1999 por la que se ejercita el derecho de tanteo para el Estado sobre cinco lotes de bienes muebles.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de marzo de 1999, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Castellana, en Madrid, el día 12 de marzo de 1999, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote número 713: *Jarrón en cerámica de Talavera, Ruiz de Luna.* Decoración verde jaspeada. Firma en la base: «Ruiz de Luna. Talavera». Altura: 30 centímetros.

Lote número 788: *Juego de seis sillas, época Carlos IV, estilo Chippendale. Madera de nogal. Cádiz, h. 1780.* Medidas: 103 × 49 × 56 centímetros.

Lote número 798: *Tapiz «Triunfo de la Victoria», flamenco. Ffs. S. xv.* Decoración en primer término de un séquito presenciado por público, sobre fondo arquitectónico. Medidas: 307 × 260 centímetros.

Lote número 808: *Hostiario circular, en plata dorada y en su color. S. xix.* Peso: 612 gramos. Medidas 13 × 14 centímetros.

Lote número 998: *Abanico brisé. S. xviii.* Marfil calado y recortado con decoración «chinoiserie».

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora los precios de salida, ya que no hubo puja de 115.000, 1.350.000 y 95.000 pesetas, respectivamente, y los de remate de 3.000.000 y 250.000 pesetas, sumando un total de 4.810.000 pesetas, más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes muebles se depositen en el Museo Nacional de Artes Decorativas, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de abril de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

11685 RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1999, del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorgan los Premios Nacionales del Deporte correspondientes al año 1998.

En virtud de lo dispuesto en el apartado sexto de la Resolución de 26 de febrero del corriente año, por la que se convocan los Premios Nacionales del Deporte para el año 1998, vengo en aprobar el fallo del Jurado calificador contenido en el acta correspondiente y otorgar dichas distinciones a las personas y entidades que se citan:

Premio «Reina Sofía» a: Doña Teodora Ruano Sanchón.

Premio Nacional «Don Felipe de Borbón» a: Don Alex Corretja Verdegay.

Premio «Infantas de España SS. AA. RR. doña Elena y doña Cristina» a: Don Carlos Checa Cabrerías.

Trofeo Comunidad Iberoamericana a: Doña Manuela Machado (Portugal).

Copa «Barón de Güell» a la: Selección Nacional de Baloncesto de Discapacitados Intelectuales.

Premio «Olimpia» a la: Federación Española de Deportes para Ciegos.

Copa «Stadium» al: Instituto Navarro del Deporte.

Premio «Consejo Superior de Deportes»: Ilustrísimo Ayuntamiento de Valencia.

Trofeo «Joaquín Blume» al: Instituto «Ramiro de Maeztu».

Premio Nacional de Arquitectura Deportiva, «ex aequo» a: Don Antonio Cruz Villalón y don Antonio Ortiz García.

Madrid, 4 de mayo de 1999.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Francisco Villar García-Moreno.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11686 RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 1999, 2000 y 2001.

Visto el contenido del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 1999, 2000 y 2001 (Código número 9905595), suscrito el día 15 de abril de 1999 de una parte por la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), en representación de las empresas del sector y

de otra por la Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines de Comisiones Obreras (FECOMA-CC.OO.) y por la Federación Estatal de Metal-Construcción y Afines de la Unión General de Trabajadores (MCA-UGT) en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Sectorial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA LOS AÑOS 1999, 2000 Y 2001

Preámbulo

Las partes signatarias, integradas por la Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines de Comisiones Obreras (FECOMA-CC.OO.), y Metal, Construcción y Afines, Federación Estatal de la Unión General de Trabajadores (MCA-UGT), ambas en representación laboral, y la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), en representación empresarial, como organizaciones más representativas del sector de la Construcción en sus respectivos ámbitos, y haciendo uso de las previsiones contenidas en el artículo 3.2 del Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC), acuerdan:

Artículo 1. Ámbito personal y funcional.

Quedan obligados por las disposiciones del presente Acuerdo Sectorial Nacional (ASN) todas las organizaciones, asociaciones y entidades que integren a empresas y trabajadores afectados por el ámbito funcional del Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC).

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Acuerdo será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Artículo 3. Ámbito temporal.

Este Acuerdo está vigente en los años 1999, 2000 y 2001, previa su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 4. Alcance obligacional y normativo.

1. Las partes que suscriben el presente Acuerdo, en su condición de organizaciones más representativas del Sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, incorporarán obligatoriamente dichos acuerdos a los convenios colectivos provinciales que se negocien para los años 1999, 2000 y 2001.

2. Los convenios provinciales que estén en vigor parte del año mantendrán las condiciones en ellos ya pactadas, en todo su contenido, hasta su término temporal, en que se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

3. Los pactos contenidos en el presente Acuerdo serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general que rigieran en las materias por él reguladas, salvo que sean de derecho necesario, sustituyéndolas, por tanto, durante su vigencia.

Artículo 5. Jornada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Convenio General del Sector de la Construcción, la jornada ordinaria anual durante el período de vigencia del presente Acuerdo será de mil setecientas sesenta horas de trabajo efectivo durante los años 1999 y 2000 y de mil setecientas cincuenta y seis horas durante el año 2001.

Artículo 6. Incrementos económicos.

1. Para el año 1999, los convenios provinciales aplicarán un incremento del 2,3 por 100 sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.